



SEBILLO QVARTO VIENTE
MARAVIEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

tan de su pedim. y que auto se acordó se oxide al por
 por dho abate y el tunciro del benato, y que en
 el orden que nos rematare, y lluas acordado e
 fize el regulo de thimo, y como mocha que hera a
 ser quatro cada libra suar supor dho del dho
 can, y de donatari cabras al de quatro: y de luego
 en beneficio del comun allana todas las cordas que estass
 en dho mocha, y se aboga aqui en las Caroneras
 unaten uento, y como, y de lo mocho que nos dho
 no quatro, y donatari, y dho cabras a del de quatro
 y tambien a abastora el referido año, cumplido
 dho regulo dho can de mocho que nos dho
 quatro en diferencias con dho que contiene dho can
 dem. con dho de la villa de dho, y a como se
 publico entendiendose con las cordas que dho de
 mocha hera la obligacion, y como de que la mocha
 que dho no es por raron de abasto, y de regulo: y
 que sin embargo se ha justificado las cordas
 de que dho de a fueran un raton de las cordas
 dho, de que la dho de la dho de dho.
 segun lo paruenido en la ordenanza, y de que dho
 por los mochas que de numerar se dho de
 dho segun lo dispuesto y como dho Reynos se
 dho, y de que dho dho dho dho, y publico
 se — y con el remite a dho dho.
 Expedim. de Juan Supor dho, rector de dho
 en que se dho a cargo de el regulo de cabras, y mocha
 que dho dho, y que de luego dho dho dho

